



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA



Archivado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2014 GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/ARA/SBA-D

Chiriaco, 29 AGO 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-Casual/GACH de fecha de recepción 28 de agosto del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra las personas de **Karlos Augusto Campos Sánchez** (conductor del vehículo intervenido) y **Marleni Sánchez Cotrina** (propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 015-2014 Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 25 de Julio del 2014, designan funciones y atribuciones del director de Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosque y de Fauna Silvestre al Director de la Sede Provincial Bagua;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 017-2014/GRA/ARA/DEGBFS/GACH** y EMA de fecha de recepción 25 de agosto del 2014, elaborada y suscrita en el PCFFS Casual, provincia de Bagua, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia de la Comisaría PNP de Bagua, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental y el personal del PCFFS Casual, a las personas de **Karlos Augusto Campos Sánchez** (conductor del vehículo intervenido) y **Marleni Sánchez Cotrina** (propietario del producto forestal intervenido), debido a que se transportaban en el vehículo con placa de rodaje M1N-887, los productos forestales consistentes en 04 piezas con un volumen de 81.67 pt (0,193 m³) de madera aserrada a motosierra de la especie **laurel Cordia sp** y 04 piezas con un volumen de 81.67 pt (0,193 m³) de madera aserrada a motosierra de la especie **cedro montana Cedrela sp** tipificado como infracción en materia forestal en el "r" del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, por transportar producto forestal maderable sin los documentos oficiales que amparen su procedencia y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365º y 366º del reglamento en mención, siendo procedente el comiso provisional de conformidad con los inciso "d" del artículo 369º del mismo Reglamento;

Que, las personas **Karlos Augusto Campos Sánchez** (conductor del vehículo intervenido) y **Marleni Sánchez Cotrina** (propietario del producto forestal intervenido) presentan escritos de fecha 25 de agosto del 2014, referente al el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 017-2014/GRA/ARA/DEGBFS/GACH** y EMA de fecha de recepción 25 de agosto del 2014, no contaba con documentación acorde a ley que acredite el cargamento del producto forestal maderable en el vehículo de placa N° M1N-887 por lo tanto pide se emita la resolución administrativa sancionando la infracción administrativa sancionadora, manifiestan y reconocen haber cometido la infracción forestal a fin de pagar la multa correspondiente, que en presente caso se está realizando antes de los 5 días hábiles;

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 004-2014-Gobierno Regional Amazonas/ARA-A/SBO/D**, de fecha 31 de marzo del 2014, refiere que las personas de **Karlos Augusto Campos Sánchez** (conductor del vehículo intervenido) y **Marleni Sánchez Cotrina** (propietario del producto forestal intervenido), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre vigente que establece: que establecen en el artículo 363º ; "De manera enunciativa, se consideran infracciones (...), en materia forestal, las siguientes:(...) r) **El transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen**", y recomienda sancionar con la multa equivalente a 0.1 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con los artículo 365º y 366º del Reglamento en mención y la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, y el comiso definitivo del producto forestal consistente en 04 piezas con un volumen de 81.67 pt (0,193 m³) de madera aserrada a motosierra de la especie **laurel Cordia sp** y 04 piezas con un volumen de 81.67 pt (0,193 m³) de madera aserrada a motosierra de la especie **cedro montana Cedrela sp**, de conformidad con el inciso "d" del artículo 369º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece que "Procede el comiso de (...) productos y sub productos de (...) y flora en los siguientes casos: (...) d) **Transportados o comercializados sin la documentación que amparen su procedencia, (...), sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;**

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T., las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 366° de la citada norma establece que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma;

Que, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que las personas de **Karlos Augusto Campos Sánchez** (conductor del vehículo intervenido) y **Marleni Sánchez Cotrina** (propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, son **NO REINCIDENTES** respecto de la infracción forestal, aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso;

El numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, precisa: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Autoridad Regional Ambiental Amazonas de la provincia de Bagua y Fauna Silvestre y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 015-2014 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR-ARA, de fecha 25 de Julio del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud las personas **Karlos Augusto Campos Sánchez** (conductor del vehículo intervenido) y **Marleni Sánchez Cotrina** (propietario del producto forestal intervenido), con respecto a la emisión de la resolución administrativa que en el presente caso es una Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR a la persona de **Karlos Augusto Campos Sánchez** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 45944190, Jirón 28 de Julio N° 880-Bagua Provincia Bagua, región, la multa equivalente a **0.1 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR a la persona de **Marleni Sánchez Cotrina** (propietario del producto forestal intervenido, Identificada con DNI N° 33588622, Domiciliada en el Jirón 28 de Julio N° 880-Bagua Provincia Bagua, región Amazonas, la multa equivalente a **0.1 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte

considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR EL COMISO DEFINITIVO los productos forestales consistentes en 04 piezas con un volumen de 81.67 pt (0,193 m³) de madera aserrada a motosierra de la especie **laurel Cordia sp** y 17 piezas con un volumen de 378.33 pt (0,892 m³) de madera aserrada a motosierra de la especie **cedro montana Cedrela sp** tipificado como infracción en materia forestal en el "r" del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG de "propiedad" la persona de **Marleni Sánchez Cotrina**.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

